



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00117
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA SÁENZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA – CAUSANTE.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el abogado de la parte actora el 14 y el 29 de junio de los corrientes, mediante los cuales indica haber realizado la notificación personal a la dirección física del demandado MARCELIANO ALMARIO RIVERA, (única dirección aportada), el despacho no la tiene como válida, ya que no fue realizada conforme se ordenó en el auto admisorio.

Como consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante y a su apoderado judicial para que gestionen y realicen tal notificación con el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en providencia admisorio, esto es, remitiendo copia de la demanda, sus anexos, la subsanación de la misma y el auto que la admite, debidamente cotejados, aportando el respectivo certificado de entrega de la notificación de dichos documentos, expedida por parte de la empresa de correo correspondiente.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb5637c5e5a8083394a3f121c1d964e7fc5da031d6a6fc94320eaf0591e851b**

Documento generado en 06/07/2022 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>